



**“ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO
HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL”**

PROCESO No. SIE-IESS-SDNCP-20-20

CONTRATO No. IESS-PG-2021-0012-C

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, representado por el Mgs. Christian Santiago Villarroel, Director Nacional de Tecnologías de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y delegado de la máxima autoridad del Instituto según se desprende de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará **EL IESS o LA CONTRATANTE**; y por otra, el Ing. Carlos Enrique Romero Racines, Procurador común y representante legal del Consorcio ECUTECH con RUC No. 1793120938001 según se desprende de la escritura pública de constitución del consorcio que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará **LA CONTRATISTA**. Las partes libre y voluntariamente se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.01.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

1.02.- El artículo 227 ibídem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación.

1.03.- El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que ningún servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.



1.04.- El artículo 288 de la Carta Magna, determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)"*.

1.05.- El artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)"*.

1.06.- Con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, se estableció el marco normativo aplicable para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público.

1.07.- El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*.

1.08.- El numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)"*.

1.09.- El artículo 21 ibídem, establece: *"PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*.

1.10.- El artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento"*.

1.11.- El artículo 47 ibídem, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal Institucional de Compras Públicas.



1.12.- El primer inciso del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: "*(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)*".

1.13.- El artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades.

1.14.- El artículo 26 ibídem, establece: "*El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS; el planeamiento estratégico del ahorro provisional la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de administración del IESS (...)*".

1.15.- El artículo 27, literal g) de la Ley de Seguridad Social, señala: "*El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) g. La designación del Director General, Subdirector General, (...)*".

1.16.- El artículo 32, literales a) y f) de la citada ley, determinan: "*El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) f) Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación Económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...)*".

1.17.- El artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*.



1.18.- El artículo 13 del reglamento ibídem, establece la información relevante para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación pública en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.19.- El artículo 18 del reglamento ibídem, determina que, para cada proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, se deberá conformar una Comisión Técnica integrada por: *“1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado”*.

1.20.- El artículo 44 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(…) La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se pueden contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec”*.

1.21.- Mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, el Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.22.- Los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establecen los documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública, que deben ser publicados en el Portal institucional del SERCOP.

1.23.- El tercer inciso del artículo 12 de la resolución ibídem, dispone: *“(…) Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento (…)”*.

1.24.- El artículo 265 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, prevé respecto al presupuesto referencial: *“Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto*



referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE. (...)

1.25.- Mediante Resolución No. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, resolvió: “(...) Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación Económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio Económico”.

1.26.- Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió emitir la delegación de funciones para los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de gestión administrativa y en su artículo 2 dispone: “Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área (...)”, entre los autorizadores de gasto e inicio de los procedimientos de contratación se encuentra el Director Nacional de Tecnologías de la Información. Así también en los numerales 1), 2) y 6), del artículo 4 de la citada Resolución se establece como competencia de los autorizadores de gasto, aprobar pliegos, suscribir resoluciones de inicio, designar los miembros de las Comisiones Técnicas.

1.27.- El artículo 5 de la resolución ibídem establece: “Documentación habilitante procedimientos de contratación.- Será responsabilidad del área requirente la obtención de la documentación habilitante de los procedimientos de contratación dentro de la fase preparatoria de los mismos de conformidad con la normativa legal vigente, documentación que será verificada por el autorizador de gasto delegado, previo a procederá conceder la autorización respectiva”.

1.28.- De conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-0008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018: “(...) Los montos establecidos en el artículo 2 para el ejercicio de la delegación de los autorizadores de gasto, se actualizará de forma automática sin necesidad de modificación expresa, conforme al coeficiente señalado y de acuerdo al Presupuesto Inicial del Estado (PIE), aprobado por la Asamblea Nacional para cada ejercicio fiscal.

1.29.- Mediante Acción de Personal No. SDNGTH-2018-02829-MP de 29 de agosto de 2019, se designó al Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo, como Director Nacional de Tecnologías de la Información a partir del 02 de septiembre de 2019.

1.30.- Se cuenta con el Informe de Justificación de la Necesidad signado con el código DNTI-SDITI-PLAT-IN-2020-001 de 25 de septiembre de 2020, elaborado por el Ing. Franklin Cali, Analista informático 3, de la Subdirección Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información; revisado y validado por el Ing. Edison Barriga, Analista Informático de la



Subdirección Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información y aprobado por el Mgs. Cristhian Holguín, Subdirector Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información a la época, en el cual se recomendó iniciar la elaboración de la documentación preparatoria para el proceso de contratación.

1.31.- Con Memorando No. IESS-SDNA-2020-2161-M de 28 de septiembre de 2020, la Subdirectora Nacional Administrativa, certificó la **NO** existencia en bodega de los bienes a adquirirse.

1.32.- Mediante Memorando No. IESS-SDNCP-2020-2936-M de 28 de septiembre de 2020, el Subdirector Nacional de Compras Públicas, remitió la certificación de verificación de bienes o servicios normalizados en el Catálogo Electrónico No. CCE-060-SDNCP-2020 de 25 de septiembre de 2020, en el que la servidora Lilibeth Romero, oficinista de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, certificó que los ítems solicitados **NO** constan registrados en el Catálogo Electrónico.

1.33.- Se cuenta con el Estudio Técnico No. DNTI-SDITI-PLAT-ET-2020-001 de 01 de octubre de 2020, en el cual el Subdirector Nacional de Infraestructura de Tecnología de la Información, concluyó que es necesario ejecutar el proceso para la “**ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, por lo que recomendó continuar con la elaboración del estudio de mercado para el referido proceso de contratación.

1.34.- Con Memorando No. IESS-SDNCP-2020-2985-M de 02 de octubre de 2020, el Abg. Carlos Ernesto Guachamín Monar, Subdirector Nacional de Compras Públicas, en respuesta al Memorando No. IESS-DNTI-2020-2031-M de 30 de septiembre de 2020, remitió al Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo, Director Nacional de Tecnologías de la Información, la Certificación PAC No. CPAC-043-SDNCP-2020 de 02 de octubre de 2020; donde el Sr. Pablo Guallasamín, Oficinista de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, certificó que el proceso de contratación que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, se encuentra planificado dentro del Plan Anual de Contratación para el año 2020.

1.35.- Se cuenta con el Estudio de Mercado No. DNTI-SDITI-PLAT-EM-2020-001 de 02 de octubre de 2020, elaborado por el Ing. Edison Barriga, Analista Informático de la Subdirección Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información y revisado y aprobado por el Mgs. Cristhian Holguín, Subdirector Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información a la época, en el cual se determinó el presupuesto referencial, en base a las



proformas recibidas y se recomendó lo siguiente: *“En base a lo concluido y al análisis realizado en este estudio, se recomienda ejecutar el proceso de contratación que tiene por objeto la “Adquisición de una plataforma de almacenamiento hiperconvergente para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a la normativa legal vigente”.*

1.36.- Mediante Memorando No. IESS-SDNCPR-2020-0701-M de 06 de octubre de 2020, la Mgs. Cynthia Lorena Vega, Subdirectora Nacional de Consolidación de Presupuesto, remitió al Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo, Director Nacional de Tecnologías de la Información, lo siguiente: Certificación Presupuestaria No. 20100010000 - 351000194, con cargo a la partida presupuestaria No. 84030301, denominada “Equipos, Sistemas y paquetes informáticos, para el ejercicio económico 2020 por el valor de USD. 1’445.981,89; Memorando de Disponibilidad del IVA No. 20100010000 - 351000194, con cargo a la partida presupuestaria No. 84030301, denominada “Equipos, Sistemas y paquetes informáticos”, correspondiente al IVA, para el ejercicio económico 2020 por el valor de USD. 173.517,83; Certificación Presupuestaria No. 20100010000 - 401000064, con cargo a la partida presupuestaria No. 84030301, denominada “Equipos, Sistemas y paquetes informáticos”, para el ejercicio económico 2021 por el valor de USD. 963.987,93; Memorando de Disponibilidad del IVA No. 20100010000 - 401000064, con cargo a la partida presupuestaria No. 84030301, denominada “Equipos, Sistemas y paquetes informáticos, correspondiente al IVA, para el ejercicio económico 2021 por el valor de USD. 115.678,55; Certificación Presupuestaria No. 20100010000 - 451000045, con cargo a la partida presupuestaria No. 53050401, denominada “Mantenimiento de Sistemas y Equipos Informáticos”, para el ejercicio económico 2022 por el valor de USD. 31.850,10; Memorando de Disponibilidad del IVA No. 20100010000 - 451000045, con cargo a la partida presupuestaria No. 53050401, denominada “Mantenimiento de Sistemas y Equipos Informáticos”, correspondiente al IVA, para el ejercicio económico 2022 por el valor de 3.822,01; Certificación Presupuestaria No. 20100010000 - 501000019, con cargo a la partida presupuestaria No. 53050401, denominada “Mantenimiento de Sistemas y Equipos Informáticos”, para el ejercicio económico 2023 por el valor de USD. 31.850,10; Memorando de Disponibilidad del IVA No. 20100010000 - 501000019, con cargo a la partida presupuestaria No. 53050401, denominada “Mantenimiento de Sistemas y Equipos Informáticos”, correspondiente al IVA, para el ejercicio económico 2023 por el valor de USD. 3.822,01; Certificación Presupuestaria No. 20100010000 - 551000008, con cargo a la partida presupuestaria No. 53050401, denominada “Mantenimiento de Sistemas y Equipos Informáticos”, para el ejercicio económico 2024 por el valor de USD. 31.850,10; Memorando de Disponibilidad del IVA No. 20100010000 - 551000008, con cargo a la partida presupuestaria No. 53050401, denominada “Mantenimiento de Sistemas y Equipos Informáticos”, correspondiente al IVA, para el ejercicio económico 2024 por el valor de USD. 3.822,01.

1.37.- Se cuenta con las Especificaciones Técnicas No. DNTI-SDITI-PLAT-ESP-2020-001 de 12 de octubre de 2020, elaborado por el Ing. Edison Barriga, Analista Informático de la Subdirección



Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información y revisado y aprobado por el Mgs. Cristhian Holguín, Subdirector Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información a la época, recomendando realizar el proceso a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

1.38.- Mediante Memorando No. IESS-DNTI-2020-2150-M de 13 de octubre de 2020, el Director Nacional de Tecnologías de la Información remitió al Subdirector Nacional de Compras Públicas, la documentación habilitante para la contratación de la “ADQUISICIÓN DE LA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”; autorizando el gasto y solicitando el inicio del proceso de contratación.

1.39.- Mediante Oficio No. IESS-DNTI-2020-0080-OF de 29 de octubre de 2020, el Director Nacional de Tecnologías de la Información, solicitó a la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación del “Aviso de Contratación Pública Prevista”, en la página Web del SERCOP en cumplimiento al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros.

1.40.- Mediante Memorando No. IESS-DNTI-2020-2425-M de 11 de noviembre de 2020, el Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo, Director Nacional de Tecnologías de la Información, realizó un alcance al Memorando No. IESS-DNTI-2020-2150-M de 13 de octubre de 2020, designando a los miembros de la Comisión Técnica para que actúen en el proceso “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, los cuales fueron los siguientes servidores: Mgs. Sheila Pozo, quien presidirá la Comisión Técnica; Ing. Pablo Gordillo, delegado del Área Requirente y el Ing. Doménico Pozo, Profesional afín al objeto de contratación.

1.41.- Se cuenta con el Informe de Viabilidad signado con el No. IESS-SDNCP-IV-2020-099 de 17 de noviembre de 2020, elaborado por el Ing. Lester Cobos, Planificador de la Subdirección Nacional de Compras Públicas; revisado por la Ab. Diana Sánchez, Abogada de la Subdirección Nacional de Compras Públicas y Aprobado por el Ab. Carlos Guachamín, Subdirector Nacional de Compras Públicas, en el que se concluyó que se cuenta con la documentación habilitante requerida para la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, por tal razón es viable la contratación por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a la sugerencia establecida en las especificaciones técnicas de 12 de octubre de 2020.



1.42.- Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DNTI-2020-0001 de 24 de noviembre de 2020, el Director Nacional de Tecnologías de la Información, autorizó el gasto e inicio del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-IESS-SDNCP-20-20, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, así como, aprobó los pliegos y designó la Comisión Técnica responsable de la ejecución precontractual, proceso que se publicó el 24 de noviembre de 2020, en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE, cuya convocatoria fue dirigida a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, que se encuentren habilitadas en el Registro Único de Proveedores – RUP, que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”.

1.43.- Mediante Memorando No. IESS-SDNCP-2020-3814-M de 24 de noviembre de 2020, el Subdirector Nacional de Compras Públicas, notificó a la Comisión Técnica responsable de la ejecución precontractual para que actúen de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. IESS-DNTI-2020-0001 de 24 de noviembre de 2020.

1.44.- Mediante Acta No. 001-2020 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 30 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica, absolvió sesenta y seis (66) preguntas formuladas a través del SOCE y dos (2) aclaraciones.

1.45.- De acuerdo al cronograma establecido en el pliego, la Comisión Técnica responsable de la ejecución precontractual, manifestó que se recibieron 3 ofertas que fueron las siguientes: TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S.A.; Consorcio ECUTECH y SINETCOM SOLUCIONES S.A., por lo que la Comisión Técnica procede a la apertura de las ofertas físicas presentadas dentro del proceso constatando que se encuentran intactas, debidamente selladas sin visualizar que haya existido intento de apertura previa para su posterior revisión constante en el Acta No. 2 de 03 de diciembre de 2020.

1.46.- Mediante Acta No. 003 de 08 de diciembre de 2020, la Comisión Técnica, designada para la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, conformó la Subcomisión de apoyo con la finalidad que brinde su contingencia en la calificación en la parte técnica del proceso en mención.

1.47.- Mediante Memorando No. IESS-DNTI-2020-2683-M de 08 de diciembre de 2020, la Mgs. Sheila Pozo, Presidenta de la Comisión Técnica, designada para la “ADQUISICIÓN DE UNA



PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, solicitó al Director Nacional de Tecnologías de la Información, autorización para que servidores de dicha dirección conformen la Subcomisión de apoyo contenida en el Acta No. 003 de 08 de diciembre de 2020, con la finalidad de que dicha Subcomisión brinde el apoyo en la calificación de las ofertas en la parte técnica.

1.48.- Mediante Memorando No. IESS-DNTI-2020-2685-M de 08 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Tecnologías de la Información, autorizó la conformación de una Subcomisión de Apoyo y notificó a la Ing. Salome Mantilla, Subdirectora Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información y al Ing. Ricardo Muñoz, Analista Informático para que formen parte de dicha Subcomisión para la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”.

1.49.- Mediante Informe de Convalidación de Errores de 08 de diciembre de 2020, los miembros de la Subcomisión de Apoyo, manifestaron a los miembros de la Comisión Técnica, que revisadas las ofertas en la parte técnica se determinó que no existen errores de susceptibles de convalidación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

1.50.- Con Memorando IESS-SDITI-2020-0561-M de 08 de diciembre de 2020, la Subcomisión de Apoyo, integrada por la Mgs. Salomé Mantilla Guayasamín, Subdirectora Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información; e, Ing. Ricardo Javier Muñoz Martínez, Analista Informático, remitió a la Comisión Técnica, el informe de convalidación de errores de la parte técnica.

1.51.- Mediante Acta No. 004 de Convalidación de Errores de 08 de diciembre de 2020, la Comisión Técnica, delegada para llevar a cabo la fase precontractual del referido proceso analizó de forma íntegra el informe presentado por los miembros de la Subcomisión de Apoyo y las ofertas presentadas por los oferentes, determinando que no existen errores de forma susceptibles de convalidación de acuerdo a la normativa legal vigente.

1.52.- Con Memorando IESS-SDITI-2020-0567-M de 14 de diciembre de 2020, la Subcomisión de Apoyo remitió a la Comisión Técnica, las Fichas de Evaluación y Calificación de ofertas.

1.53.- Según se desprende del Acta No. 005 de 15 de diciembre de 2020, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la revisión, análisis y evaluación de las ofertas presentadas y recomendaron al Director Nacional de Tecnologías de la Información, Delegado de la Máxima Autoridad, “Calificar y Habilitar” al oferente CONSORCIO ECUTECH, por haber cumplido con



los requisitos y parámetros de calificación técnicos, legales y financieros, determinados en el pliego del presente proceso de contratación.

1.54.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del Memorando No. IESS-DNTI-2020-2755-M de 16 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Tecnologías de la Información, manifestó al Subdirector de Compras Públicas, lo siguiente: *“(...) en función de la sugerencia de la Comisión Técnica y apoyo de la Subcomisión de Apoyo, AUTORIZO y solicito se continúe con el trámite legal pertinente”*.

1.55.- Mediante Acta No. 006 de Negociación de 07 de enero de 2021, se dejó constancia de la negociación realizada entre la Comisión Técnica y el Procurador Común del CONSORCIO ECUTECH, de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del artículo 47 de la LOSNCP, en la cual las partes acuerdan un descuento de USD. 161.901,89 tomando en cuenta que el presupuesto referencial es de 2'490.798,33 significando un ahorro del 6.5% beneficioso para los intereses institucionales

1.56.- Los miembros de la Comisión Técnica, mediante Informe No. SIE-IESS-SDNCP-2020 de 07 de enero de 2020, recomendaron adjudicar la *“ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*, al consorcio ECUTECH por el valor de USD. 2'328.896,44 más IVA, con un plazo de total de ejecución de 1175 días contados desde el día siguiente a la fecha de acreditación del anticipo.

1.57.- Con Memorando No. IESS-DNTI-2021-0027-M de 07 de enero de 2021, la Mgs. Sheila Pozo Pulles, Planificadora, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió al Director Nacional de Tecnologías de la Información, el Informe No. SIE-IESS-SDNCP-20-20 de 07 de enero de 2021, en el que recomendó: *“(...) ADJUDICAR al Consorcio ECUTECH, el Procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA código SIE-IESSSDNCP-20-20, que tiene por objeto la ‘ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL’, por un valor total de USD 2.328.896,44 (Dos millones trescientos veinte y ocho mil ochocientos noventa y seis con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más el valor del IVA(...)”*.

1.58.- Mediante Memorando No. IESS-SDNCPR-2021-0062-M de 28 de enero de 2021, la Subdirectora Nacional de Consolidación de Presupuesto emitió la actualización de las certificaciones de fondos que se encontraban considerados para el año 2020, de acuerdo con el siguiente detalle: Certificación Presupuestaria No. 20100010000-401000086 por el valor de USD.



1'445.981,89 y el Memorando de disponibilidad del IVA No. 20100010000-401000086 por el valor de USD. 173.517,83.

1.59.- Con Memorando No. IESS-DNTI-2021-0243-M de 28 de enero de 2021, el Director Nacional de Tecnologías de la Información, autorizó y acogió la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica, por lo que solicitó a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso”.

1.60.- Con Resolución No. IESS-DNTI-2021-0002 de 29 de enero de 2021, el Director Nacional de Tecnologías de la Información, resolvió: *“Artículo 1.- ADJUDICAR al compromiso de Consorcio ECUTECH, el contrato para la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, por el valor de USD. 2.328.896,44 (Dos millones trescientos veinte y ocho mil ochocientos noventa y seis con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más el valor del IVA, con un plazo total de ejecución de mil ciento setenta y cinco (1175) días contados desde el día siguiente a la fecha de acreditación del anticipo, dentro del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-IESS-SDNCP-20-20. Artículo 2.- DESIGNAR como Administrador del Contrato, al Ing. Edison Lenin Barriga Martínez, Analista Informático de la Subdirección Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acogiendo lo sugerido en las Especificaciones Técnicas de 12 de octubre de 2020. Artículo 3.- DISPONER a la Subdirección Nacional de Compras Públicas notifique al compromiso de consorcio ECUTECH, con la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que dentro del término que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concurra a las oficinas de la Procuraduría General del IESS, a suscribir el contrato respectivo, para lo cual deberá entregar la documentación habilitante correspondiente. En caso que el adjudicatario no entregue la documentación requerida o no suscriba el contrato en el término establecido, el IESS procederá de manera inmediata a iniciar los trámites para declararle adjudicatario fallido y disponer suspensión del RUP. Artículo 4.- DISPONER a la Procuraduría General del IESS, la elaboración del contrato correspondiente y solicitar al adjudicatario toda la documentación habilitante para la suscripción del mismo, incluyendo el compromiso de confidencialidad, conforme lo establecido en la Resolución No. IESS-DG-2018-0030-RFDQ de 27 de septiembre de 2018; y lo determinado en el literal h) de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Asesoría Jurídica establecida en el numeral 5.4.3 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 5 de 01 de junio de 2017, reformada con Resolución No. C.D.553 de 08 de junio de 2017.*



1.61.- Mediante Memorando No. IESS-SDNCP-2021-0196-M de 01 de febrero de 2021, el Subdirector Nacional de Compras Públicas, remitió a la Procuraduría General del IESS, el expediente con el fin de que se proceda a la elaboración del contrato cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”.

1.62.- Mediante Oficio No. IESS-PG-2021-0024-OF de 09 de febrero de 2021, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicitó al Ing. Carlos Romero Racines, la documentación habilitante que servirá de respaldo para la suscripción del contrato cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”.

1.63.- Mediante oficio No. OFIC-001-2021, el Ing. Carlos Romero Racines, representante legal del Consocio ECUTEH envió la documentación habilitante solicitada mediante Oficio No. IESS-PG-2021-0024-OF de 09 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1.- Interpretación: Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes y teniendo en cuenta que el contrato debe interpretarse como un todo, en consideración del pliego, la oferta y el contrato. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

Los documentos que sean aprobados o aportados por las partes, en el marco de la ejecución del contrato, serán considerados para la interpretación y debida ejecución del mismo.



2.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**: Es el oferente a quien la máxima autoridad o su delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le adjudica el contrato.
- b) **"Administrador del contrato"**: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre de la CONTRATANTE y designado por la máxima autoridad o su delegado.
- c) **"Caso Fortuito o Fuerza mayor"**: Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.
- d) **"Comisión Técnica"**: Es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado y las disposiciones administrativas que fueren aplicables, quienes tendrán las siguientes responsabilidades: contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas, recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, a la máxima autoridad o su delegado.
- e) **"Consortio"**: Consiste en un contrato mediante el cual dos o más personas, sean éstas naturales o jurídicas, o empresas se unen entre sí con el objeto de participar de manera unívoca (consorcial) en un determinado concurso, proyecto o contrato o en varios a la vez", deberá suscribirse mediante instrumento público, siempre que el presupuesto referencial del procedimiento supere el monto resultante de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.
- f) **"Contrato"**: Es el instrumento jurídico que contiene el acuerdo de voluntades entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, que incorporan en el pliego, alcances y aclaraciones a los mismos, oferta, anexos, apéndices y demás documentos de soporte y referencia.
- g) **"Contratista"**: Es el oferente a quien se le adjudica el contrato.



- h) **“Ley que rige el contrato”**: La normatividad jurídica de la República del Ecuador, rige el presente contrato.
- i) **“LOSNCP”**: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- j) **“Oferte”**: Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria al presente proceso de contratación.
- k) **“Oferta”**: Es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la prestación del servicio.
- l) **“Parte, Partes”**: Se refiere en forma singular a LA CONTRATANTE o a LA CONTRATISTA individualmente considerado y en plural a ambos conjuntamente.
- m) **“Pliego”**: Documento precontractual elaborado y aprobado para el procedimiento, sujetos a los modelos establecidos por el SERCOP, que identifican el objeto del proceso y del contrato, contienen las instrucciones para los oferentes, el procedimiento a seguirse, la forma como serán evaluadas las ofertas, las normas para la adjudicación, las especificaciones técnicas, las estipulaciones y condiciones contractuales y son de acatamiento obligatorio para las partes.
- n) **“Plazo”**: Período contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.
- o) **“SERCOP”**: Servicio Nacional de Contratación Pública.
- p) **“Término”**: Período contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos que se detallan a continuación:

- a) Constitución del Consorcio, otorgada mediante escritura pública el 05 de febrero de 2021, ante la Notaria Vigésima del cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, contenida en una carpeta blanca denominada documentación habilitante a fojas 8;



- b) Declaración Juramentada de no encontrarse inmerso en inhabilidades, otorgada mediante escritura pública el 05 de febrero de 2021, ante la Notaria Vigésima del cantón Quito Dra. Grace López Matuhura, contenida en una carpeta blanca denominada documentación habilitante a fojas 20;
- c) Acción de Personal No. SDNGTH-2018-02829-MP del autorizador de gasto; a fojas 33 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- d) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los comparecientes a fojas 29 y 36 respectivamente contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- e) La Resolución Administrativa de inicio del Proceso No. IESS-DNTI-2020-0001 de 24 de noviembre de 2020 a fojas 233-236 contenida en el expediente;
- f) La Resolución Administrativa de Adjudicación No. IESS-DNTI-2021-0002 de 29 de enero de 2021 a fojas 416-418 del expediente;
- g) Certificaciones presupuestarias Nros. 20100010000-351000194 por USD. 1'445.981,89 ejercicio fiscal 2020; 20100010000-401000064 por USD. 963.987,93 ejercicio fiscal 2021; 20100010000-451000045 por USD. 31.850,10 ejercicio fiscal 2022; 20100010000-51000019 por USD. 31.850,10 ejercicio fiscal 2023; 20100010000-551000008 por USD. 31.850,10 ejercicio fiscal 2024; y los memorandos de disponibilidad del IVA Nros. 20100010000-351000194 por USD. 173.517,83 ejercicio fiscal 2020; 20100010000-401000064 por USD. 115.678,55 ejercicio fiscal 2021; 20100010000-451000045 por USD. 3.822,01 ejercicio fiscal 2022; 20100010000-51000019 por USD. 3.822,01 ejercicio fiscal 2023; 20100010000-551000008 por USD. 3.822,01 ejercicio fiscal 2024 a fojas 165-174 del expediente;
- h) Garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato otorgada por la Aseguradora Confianza a fojas 21-24 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- i) Garantía técnica de fábrica a fojas 38-71 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante y la garantía técnica de cumplimiento de vigencia tecnológica que la contratista se sujetará a lo establecido en el numeral 14.3.2 de las especificaciones técnicas.
- j) Formulario 1.6 componentes de los bienes o servicios ofertados a fojas 64-88 contenida en la oferta;
- k) Original del Acuerdo de Confidencialidad a fojas 9-10 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- l) El pliego con sus condiciones particulares y generales e incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación a fojas 208-232 contenida en el expediente;
- m) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, de la cual se desprende su declaración bajo juramento de no estar incurso en las inhabilidades generales y especiales e incapacidades para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y 110 y 111 de su Reglamento General de Aplicación a fojas 2-846;
- n) Los documentos citados en la Cláusula Primera. - Antecedentes.



Documentos a protocolizarse:

- a) Copia de la Cedula de Identidad, certificado de votación y Acción de Personal No. SDNGTH-2018-02829-MP del autorizador de gasto a fojas 33-35 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los comparecientes a fojas 29 y 36 respectivamente; contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- c) La Resolución Administrativa de adjudicación No. IESS-DNTI-2021-0002 de 29 de enero de 2021 a fojas 416-418 del expediente;
- d) Certificaciones presupuestarias Nros. 20100010000-351000194 por USD. 1´445.981,89 ejercicio fiscal 2020; 20100010000-401000064 por USD. 963.987,93 ejercicio fiscal 2021; 20100010000-451000045 por USD. 31.850,10 ejercicio fiscal 2022; 20100010000-51000019 por USD. 31.850,10 ejercicio fiscal 2023; 20100010000-551000008 por USD. 31.850,10 ejercicio fiscal 2024; y los memorandos de disponibilidad del IVA Nros. 20100010000-351000194 por USD. 173.517,83 ejercicio fiscal 2020; 20100010000-401000064 por USD. 115.678,55 ejercicio fiscal 2021; 20100010000-451000045 por USD. 3.822,01 ejercicio fiscal 2022; 20100010000-51000019 por USD. 3.822,01 ejercicio fiscal 2023; 20100010000-551000008 por USD. 3.822,01 ejercicio fiscal 2024 a fojas 165-174 del expediente;
- e) Garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato; a fojas 21-24 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- f) Garantía técnica de fábrica a fojas 38-71 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante.
- g) Formulario 1.6 componentes de los bienes o servicios ofertados; a fojas 62-63 contenida en la oferta;
- h) Original del Acuerdo de Confidencialidad; a fojas 9-10 contenida en carpeta blanca denominada documentación habilitante;
- i) El pliego con sus condiciones particulares y generales e incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación; a fojas 208-232 contenida en el expediente;
- j) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, de la cual se desprende su declaración bajo juramento de no estar incurso en las inhabilidades generales y especiales e incapacidades para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y 110 y 111 de su Reglamento General de Aplicación, a fojas 2-846
- k) El contrato.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- LA CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a entregar a entera satisfacción la “PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, de acuerdo a las características que constan en los términos de referencia y la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1.- El valor que LA CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, por la “ADQUISICIÓN DE LA PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO HIPERCONVERGENTE PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, es de USD. 2'328.896,44 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/100) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por LA CONTRATISTA, que se detalla de la siguiente manera:

No.	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	ESPECIFICACIONES GENERALES Y ELEMENTOS DE HARDWARE - Sistema de Almacenamiento Principal con Tecnología NVME	u	1	\$ 1.349.524,40	\$ 1.349.524,40
2	ELEMENTOS DE HARDWARE - Nodo de procesamiento hiperconvergente	u	3	\$ 106.908,69	\$ 320.726,07
3	ELEMENTOS DE HARDWARE - Sistema de almacenamiento para información no estructurada	u	1	\$ 377.544,75	\$ 377.544,75
4	ELEMENTOS DE HARDWARE - Switch de core tipo 1	u	2	\$ 31.055,85	\$ 62.111,70
5	ELEMENTOS DE HARDWARE - Switch de core tipo 2	u	2	\$ 24.239,59	\$ 48.479,18



6	ELEMENTOS DE HARDWARE - Switch SAN	u	2	\$ 41.076,42	\$ 82.152,84
7	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS DE HARDWARE	u	3	\$ 29.452,50	\$ 88.357,50
Total					\$ 2.328.896,44

5.2.- El precio acordado en el contrato constituirá la única compensación que LA CONTRATANTE deba pagar a LA CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.1.- El pago se la realizará de la siguiente manera:

Productos y/o Servicios	Forma de Pago	Monto	Condición
Anticipo	Anticipo posterior a la protocolización del contrato.	70% del valor total del rubro correspondiente a equipos	<p>El pago se realizará posterior al cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato suscrito y protocolizado; • Entrega de las garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento de contrato, para su registro y custodia; • Memorando solicitando el pago del anticipo; y, • Autorización del respectivo Ordenador de Pago y demás documentación requerida mediante directrices internas del IESS.



			El valor total del anticipo se amortizará una vez se haya cumplido a plena satisfacción del IESS, la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de cada uno de los elementos de hardware, lo cual se dejará constancia en la correspondiente Acta Entrega Recepción Parcial de los Elementos de Hardware.
Elementos de hardware	Contra entrega a la instalación, configuración, puesta en funcionamiento de los equipos.	30% restante del valor total del rubro correspondiente a los equipos	<p>El pago se realizará posterior a la presentación de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe (s) técnico (s) del Contratista; • Informe de la contraparte técnica de la DNTI; • Informe del Administrador de Contrato; • Acta Entrega Recepción Parcial de los Elementos de Hardware, a entera satisfacción del IESS; • Factura; • Autorización del respectivo Ordenador de Pago; y, • Demás documentación requerida mediante directrices internas del IESS.

La forma de pago de los mantenimientos preventivos de los elementos de hardware, será de la siguiente manera:



Productos y/o Servicios	Forma de Pago	Monto	Condición
Primer mantenimiento preventivo de los elementos de hardware	Contra entrega del primer mantenimiento preventivo de todos los elementos de hardware.	100% del valor total correspondiente al rubro del primer mantenimiento preventivo de los elementos de hardware.	<p>El pago se realizará posterior a la presentación de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe (s) técnico (s) del Contratista; • Informe de la contraparte técnica de la DNTI; • Informe del Administrador de Contrato; • Acta Entrega Recepción Parcial del Primer Mantenimiento Preventivo, a entera satisfacción del IESS; • Factura; • Autorización del respectivo Ordenador de Pago; y, • Demás documentación requerida mediante directrices internas del IESS.
Segundo mantenimiento preventivo de los elementos de hardware	Contra entrega del segundo mantenimiento preventivo de todos los elementos de hardware.	100% del valor total correspondiente al rubro del segundo mantenimiento preventivo de los elementos de hardware.	<p>El pago se realizará posterior a la presentación de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe (s) técnico (s) del Contratista; • Informe de la contraparte técnica de la DNTI; • Informe del Administrador de Contrato; • Acta Entrega Recepción Parcial del Segundo Mantenimiento Preventivo, a entera satisfacción del IESS; • Factura; • Autorización del respectivo Ordenador de Pago; y, • Demás documentación

			requerida mediante directrices internas del IESS.
Tercer mantenimiento preventivo de los elementos de hardware	Contra entrega del tercer mantenimiento preventivo de todos los elementos de hardware.	100% del valor total correspondiente al rubro del tercer mantenimiento preventivo de los elementos de hardware.	<p>El pago se realizará posterior a la presentación de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe (s) técnico (s) del Contratista; • Informe de la contraparte técnica de la DNTI; • Informe del Administrador de Contrato; • Acta Entrega Recepción Parcial del Tercer Mantenimiento Preventivo, a entera satisfacción del IESS; • Factura; • Autorización del respectivo Ordenador de Pago; y, • Demás documentación requerida mediante directrices internas del IESS.

6.2.- Todos los pagos que se haga a LA CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, a satisfacción de LA CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- Del pago que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Será causal de responsabilidad de los servidores del IESS, el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 110 de la LOSNCP.

6.5.- Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del bien, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada,



obligándose a LA CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

7.1.- Garantía de buen uso de anticipo.

El oferente adjudicado presenta la garantía de buen uso del anticipo No. BU-0388905 emitida el 12 de febrero de 2021, por la suma asegurada de USD. 1'630.227,51 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la LOSNCP.

La Garantía de Buen Uso de Anticipo, estará vigente hasta que se haya devengado la totalidad del anticipo otorgado, y se devolverá luego de celebrada la respectiva Acta Entrega - Recepción Parcial de los Elementos de Hardware, a petición escrita del Contratista y conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del reglamento de la LOSNCP.

7.2.- Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

El oferente adjudicado presenta la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, No. CC-0422055 emitida el 12 de febrero de 2021, por la suma de USD. 116.444,82 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, estará vigente hasta la celebración del Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato, y se la devolverá cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas, a petición escrita del Contratista y conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.3.- Garantías Técnicas.

Por la naturaleza del objeto contractual, el Contratista extiende a favor del IESS, las siguientes garantías:

- Garantía (s) Técnica (s) de Fábrica
- Garantía (s) Técnica (s) de Cumplimiento del Principio de Vigencia Tecnológica.



El tiempo de la (s) Garantía (s) Técnica (s) empezará desde la fecha de suscripción del Acta Entrega Recepción Parcial de los Elementos de Hardware, con período de vigencia de tres (03) años.

Para dar cumplimiento a la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 en cumplimiento al principio de vigencia tecnológica vigente, es obligación del Contratista garantizar las condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los equipos o la reposición de los mismos, a fin de asegurar el funcionamiento de los equipos para la prestación ininterrumpida del servicio para el que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

El Contratista garantiza la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, cumpliendo con los niveles de servicio y condiciones para el soporte técnico, reposición temporal y definitiva establecidas por el IESS.

El mantenimiento preventivo periódico de los equipos deberá comprender soporte técnico regular o periódico de acuerdo a los niveles de servicio establecidos por el IESS, durante la vigencia de la (s) Garantía (s) Técnica (s) en cumplimiento del Principio de Vigencia Tecnológica, de acuerdo con el plan de mantenimiento convenido entre el administrador de contrato y el contratista.

El mantenimiento correctivo durante la vigencia de la (s) Garantía (s) Técnica (s), se efectuará de acuerdo a los niveles de servicio definidos por el IESS y comprenderá la reparación inmediata del o los equipos en caso de daño o averías atribuibles a defectos de fábrica, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo la reposición temporal y definitiva del o los equipos, será sin costo adicional alguno para el IESS.

En caso que el o los equipos ingresen a los centros autorizados de servicio, el Contratista deberá disponer del o los equipos con similares o superiores características que entregará, configurará, instalará y pondrá en funcionamiento al IESS para su uso temporal, sin costo adicional, en caso de que se lo requiera, hasta que el o los equipos sean reparados.

El Contratista garantiza la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, sobre los cuales deberá señalar expresamente el periodo de garantía correspondiente y demás condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.



La (s) Garantía (s) Técnica (s) además, cumplirá (n) lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), caso contrario, el Contratista entregará una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que cubra el valor total de los bienes.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DEL CONTRATO:

8.1.- El plazo total del contrato es de mil ciento setenta y cinco (1.175) días calendario, contados desde el día siguiente a la fecha de acreditación del anticipo, dentro del cual, el Contratista deberá cumplir con el objeto contractual, a plena satisfacción del IESS, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Productos y Servicios	Plazo	Condición
1	<ul style="list-style-type: none"> Entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un (01) sistema de almacenamiento principal High End con tecnología NVMe; Entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un (01) sistema de almacenamiento para información no estructurada; Entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de tres (03) nodos de procesamiento hiperconvergentes; Entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de dos (02) switches de fibra SFP+ de 48 puertos, para conectar el sistema de almacenamiento de información no estructurada con la red interna del IESS; Entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de dos (02) switches de fibra SFP+ de 48 puertos, para conectar los nodos de procesamiento hiperconvergente con la red interna del IESS y entre servidores; 	Ochenta (80) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la acreditación del anticipo.	Suscripción de la Acta Entrega Recepción Parcial de los Elementos de Hardware



	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de dos (02) switches SAN de 48 puertos para conectar el sistema de almacenamiento principal High End. • Migración de las bases de datos que se encuentra almacenadas en los sistemas de almacenamientos actuales; al nuevo almacenamiento principal con tecnología NVMe. • Migración de los ambientes virtuales de VMWARE que se encuentran almacenadas en los sistemas de almacenamientos actuales; al nuevo almacenamiento principal con tecnología NVMe. • Transferencia de conocimiento de acuerdo con las condiciones establecidas por el IESS. 		
2	<p>Mantenimiento preventivo y soporte técnico para los elementos de hardware.</p>	<p>Mil noventa y cinco (1.095) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta Entrega Recepción Parcial de los Elementos de Hardware</p>	<p>Suscripción de las Actas Entrega Recepción Parciales de Mantenimiento Preventivo y Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato.</p>



CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE PLAZO:

9.1.- Las prórrogas o suspensiones de contrato serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado (suscriptor del contrato) previo informe del administrador del contrato.

9.2.- LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de LA CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Si LA CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. En tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de LA CONTRATANTE, o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

9.3.- Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por LA CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deben a causas imputables a LA CONTRATISTA.

9.4.- Cuando se suspenda o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de LA CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:

10.1. Las multas se impondrán por el incumplimiento de la Contratista en las obligaciones contractuales de la siguiente manera:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de uno por mil (1/1000) calculada sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el Contrato.



La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Las multas serán impuestas y notificadas a la CONTRATISTA por escrito, a fin de que puedan ser impugnadas en sede administrativa, o judicial a través de los respectivos recursos, garantizando de esta forma el legítimo derecho a la defensa, conforme lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 71 de la LOSNCP.

10.2. Para el cálculo del plazo se excluirán los retrasos que se deban a fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, no imputables a LA CONTRATISTA, siempre que fueran debida y oportunamente justificadas por esta.

10.3.- Si el valor de las multas excediere del cinco por ciento (5%) del valor total de contrato, éste se podrá dar por terminado de forma unilateral conforme las disposiciones previstas para el efecto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

10.4.- El Contratista autoriza expresamente al IESS para que descuente el valor correspondiente a las multas de la o las planillas que se presenten para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El presente contrato **NO** contempla reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

12.1.- LA CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de LA CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento del valor total del contrato principal y el otro contratista esté habilitado en el RUP.

12.2.- LA CONTRATISTA será la única responsable ante LA CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus colaboradores y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

12.3.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales o laborales entre los subcontratistas y LA CONTRATANTE, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con LA CONTRATISTA, por lo tanto, no hay responsabilidad principal ni solidaria, ni subsidiaria de LA CONTRATANTE.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

13.1.- Las obligaciones del contratista señaladas en el pliego y en las especificaciones técnicas son las siguientes:

- a) Suscribir el (los) Acuerdo (s) de Confidencialidad que para el efecto el IESS provea;
- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y contratiempos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato;
- c) Garantizar el trabajo efectuado por su personal técnico durante la vigencia del contrato y la (s) garantía (s) técnica (s);
- d) Suscribir el contrato en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación;
- e) Proveer a su personal el equipo de protección adecuado, de acuerdo al tipo de actividad que se ejecute y al equipo o herramienta que sea utilizada;
- f) Realizar los trabajos únicamente en los lugares que asigne el Administrador del Contrato, el personal del Contratista no podrá circular libremente en otras áreas;
- g) El personal del Contratista deberá contar con la respectiva identificación en un lugar visible;
- h) El Contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Entidad Contratante y las aclaraciones que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios;
- i) Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado;
- j) El Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable;
- k) Suscribir el (las) acta (s) de entrega recepción parcial/definitiva a entera satisfacción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS; y,
- l) Cumplir con las condiciones de Garantía Técnica, Mantenimiento, Soporte Técnico y Niveles de Servicios.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1.- LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por LA CONTRATANTE, y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo.

14.2.- LA CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por LA CONTRATANTE, toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución, así como de eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

14.3.- Los servidores designados o responsables técnicos de LA CONTRATANTE, como el administrador del contrato, deberán tener conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores actividades. Para el efecto LA CONTRATISTA, se compromete durante el tiempo de ejecución contractual a facilitar a las personas designadas por LA CONTRATANTE, toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

14.4.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de LA CONTRATISTA, ejecutar el contrato conforme las especificaciones técnicas del servicio establecido en el pliego y cumplir con el porcentaje mínimo del valor agregado ecuatoriano (VAE).

14.5.- LA CONTRATISTA, está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.6.- LA CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social, adquiriendo respecto a sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que LA CONTRATANTE, tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.



14.7.- LA CONTRATISTA, deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas, así como del personal que estos empleen en la obra materia de este contrato.

14.8.- LA CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad social, laboral etc.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

15.1.- Las obligaciones de la contratante señaladas en el pliego y en las especificaciones técnicas son las siguientes:

- a) Suscribir el acta de entrega recepción parcial/definitiva, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Designar al Administrador de Contrato; y,
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos habilitantes del mismo, en forma ágil y oportuna.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar el servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, se podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO:

17.1.- La recepción parcial de los elementos de Hardware se realizará a los 80 días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la acreditación del anticipo, los mantenimientos preventivos y el soporte técnico de los elementos del Hardware se los realizará en 1095 días contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción parcial de los elementos de Hardware, en los términos y condiciones detallados en los términos de referencia que son parte integrante de este contrato para lo cual será necesario la suscripción de la respectiva acta de Entrega- Recepción parcial por parte de LA CONTRATISTA, y los integrantes de la comisión designada por la contratante en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.



17.2.- La suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, se realizará a petición de LA CONTRATISTA, cuando se haya cumplido con el último mantenimiento en el cual se deberá detallar las actas de entrega recepción parciales suscritas anteriormente a entera satisfacción de LA CONTRATANTE para lo cual será necesario el informe favorable del Administrador del Contrato y la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción Definitiva, suscrita por LA CONTRATISTA y los integrantes de la Comisión designada por LA CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del Acta.

17.3.- Los funcionarios encargados de suscribir el Acta de Entrega-Recepción Definitiva, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ella y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejará constancia de los servicios prestados; se determinarán los valores que haya recibido LA CONTRATISTA, los que queden por entregársele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto. Esta liquidación final será parte del acta de recepción única, conforme a lo determinado en el artículo 125 del Reglamento General a la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1.- LA CONTRATANTE designa al Ing. Edison Lenin Barriga Martínez, Analista Informático de la Subdirección Nacional de Infraestructura de Tecnologías de la Información, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato.

19.2.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a LA CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

19.3.- Así mismo, el Administrador del Contrato deberá cumplir con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del presente contrato;



- b) Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;
- c) Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
- d) Impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar;
- e) Emitirá un informe previo a la recepción definitiva;
- f) Intervenir en el Acta de Entrega Recepción parcial y Definitiva;
- g) Registrará y publicará toda la información relevante al contrato a partir del registro del mismo hasta su finalización;
- h) Emitirá un informe en caso de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, para efectos de prórroga de plazo o suspensión total o parcial del objeto contractual;
- i) Emitirá un informe para que la Máxima Autoridad o su delegado, autorice las prórrogas de plazo cuando éstas modifiquen el plazo total;
- j) En casos de Contratos Modificatorios y/o Contratos Complementarios, emitirá un informe en el cual sustente y motive la suscripción de los mismos;
- k) Emitirá un informe para que la máxima autoridad o su delegado, autorice la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el periodo que considere Autorizar la suspensión de una parte o de la totalidad de las obligaciones contractuales, en cualquier momento y por el período que considere necesario acorde con los establecido en las disposiciones legales vigentes; siempre que se presenten causas debidamente justificadas y motivadas;
- l) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato; y,
- m) Cumplirá con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

20.1.- El contrato puede terminar por las siguientes causas:

1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución el mismo a pedido de LA CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de LA CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA;



5. Por disolución de LA CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

20.2.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de LA CONTRATANTE o de LA CONTRATISTA.

LA CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

20.3.-Terminación Unilateral del Contrato.- LA CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de LA CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia de LA CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de LA CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por haberse celebrado este contrato contra expresa prohibición de la Ley;
6. LA CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, LA CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá a LA CONTRATISTA como incumplido.
7. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.



8. Si LA CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso.
9. En los demás casos estipulados en el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

20.4.- Terminación por causas imputables a la Contratante. - LA CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
2. Por suspensión del contrato por más de sesenta (60) días, dispuestos por LA CONTRATANTE, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciara las acciones legales correspondientes.
4. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, LA CONTRATISTA no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la Entidad Contratante se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de resolverlas por conversaciones directas, a cuyo efecto cada parte designará un representante de máximo nivel para que entre los dos delegados analicen, discutan y resuelvan la controversia dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la misma.

21.2.- Si las partes no llegaren al referido acuerdo por conversaciones directas, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, deberán utilizar la Mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

21.3.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General



de Procesos, de conformidad a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

21.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

LA CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

En cumplimiento de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0030-RFDQ de 27 de septiembre de 2018, la contratista se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Igual declaración escrita de requerirá del personal que la contratista empleare para la ejecución del presente contrato y que debe ser entregada al administrador del contrato, al día siguiente de suscrito el instrumento contractual. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que el IESS ejerza las acciones legales civiles y penales que sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

24.1.- Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

24.2.- El IESS en sus relaciones con LA CONTRATISTA, estará representado por el administrador del contrato, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad, de acuerdo con la ley y los reglamentos internos. La designación del administrador del contrato y sus eventuales cambios se comunicará a la contratista por escrito.

24.3.- LA CONTRATISTA, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUTOS y RETENCIONES:

25.1.- LA CONTRATANTE efectuará a LA CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado procederá conforme a la legislación tributaria vigente. LA CONTRATISTA es responsable de asumir todas las obligaciones tributarias y arancelarias que le fueran aplicables, al precio pactado por la ejecución de este contrato se le sumará el impuesto al valor agregado (IVA).

25.2.- LA CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465 de 30 de noviembre de 2001.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES:

Aquellos servidores que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 101 de la LOSNCP, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

27.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, renunciado LA CONTRATISTA, a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

27.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección: 9 de octubre N20-68 y Jorge Washington, Edificio Zarzuela 4 Piso
E- mail: edison.barriga@iess.gob.ec
Ciudad: Quito - Ecuador



LA CONTRATISTA: CONSORCIO ECUTECH

Dirección: Av. Rio Coca y calle Isla Genovesa No. N43-158.
Teléfono: 02-2438770
Correo Electrónico: carlos.romero@constecoin.com
Ciudad: Quito - Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DERECHO A DEDUCIR:

LA CONTRATANTE tendrá el derecho a deducir de cualquier pago que éste deba realizar a LA CONTRATISTA, sobre cualquier cantidad adeudada al IESS por LA CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

29.1.- Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

29.2.- Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

30.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

30.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de todo lo acordado en el presente contrato, las partes firman un ejemplar.

Dado, en la ciudad de Quito D.M., el 17 de marzo de 2021.

Mgs. Christian Villarroel Ronquillo
Director Nacional de Tecnologías de la Información
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL

Ing. Carlos Enrique Romero Racines
Procurador Común
CONSORCIO ECUTECH
RUC No. 1793120938001

Elaborado por:	Ab. David Armendáriz	
Aprobado	Dr. Álvaro Galarza	